



Constancia secretarial. Mocoa – Putumayo, 29 de julio de 2022. En la fecha paso al señor Juez por medio electrónico la acción de tutela radicada bajo el número 2022-00024-00. Sírvase proveer. -

Mario Fernando Eraso Burbano
Oficial Mayor

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 038

Referencia: Acción de tutela 860013110001 2022 00024 00
Accionante: Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia Colombiana – Corpoamazonia
Accionados: Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa – Putumayo y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC

Mocoa, Putumayo, primero (1º) de agosto e dos mil veintidós (2022).

La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia Colombiana – Corpoamazonia a través de su Directora Territorial Putumayo Argenis Obdulia Lasso Otaña, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política promovió acción de tutela en contra de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa – Putumayo y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, para que se le proteja su derecho fundamental de petición presuntamente vulnerado por las accionadas.

Al efecto, dado que la acción de amparo cumple con los requisitos que establece el Decreto 2591 de 1991, se decretará su admisión.

en consecuencia, el **Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa Putumayo,**

RESUELVE

1º) ADMITIR la acción de tutela presentada por La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia Colombiana – Corpoamazonia, a través de su Directora Territorial Putumayo Argenis Obdulia Lasso Otaña en contra de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa – Putumayo y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC.

2º) NOTIFICAR por el medio más expedito y eficaz la admisión de esta acción constitucional, a las partes accionante y accionadas.

3º) CÓRRASE traslado del escrito de tutela y anexos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa – Putumayo y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, a fin que, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción, efectúe los pronunciamientos sobre el contenido y pretensiones de la acción de tutela, concediéndole el término perentorio e improrrogable de dos (2) días para tal fin, contados a partir del momento de recibo de la respectiva comunicación, aportando las pruebas que estimen pertinentes y que se encuentren en su poder.

4º) TÉNGASE como pruebas los documentos anexados por la entidad accionante.



5°) REALIZAR las diligencias que fueren necesarias para el trámite y decisión oportuna de este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b5a1f1ca6701afe776575663cfad8aae9a4b07105bac8e9cac9a72dc76deff2**

Documento generado en 01/08/2022 10:39:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>